



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00256
Demandante (s): GLORIA CABALLERO DE MORENO
Demandado (s): JHON FREDY DUARTE MENDOZA y ALBA YANETH MORENO CABALLERO

CONSTANCIA: *El presente expediente pasa en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que del folio 44 al 47 del cuaderno principal hay una solicitud de suspensión del proceso suscrita por los apoderados judiciales y las partes; igualmente se informa que las solicitudes provienen de los correos electrónicos que figuran como cuentas email de los abogados en el SIRNA (sistema de información del registro nacional de abogados). Sírvase proveer.*

San Gil, 30 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para resolver, la solicitud formulada el 30 de septiembre del presente año por los apoderados judiciales de las partes, solicitando la suspensión del proceso hasta el 15 de enero de 2021 (fls, 44 – 47 Cdrno principal), para lo cual, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C.G.P. señala: [que] *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

Obsérvese que la norma aludida refiere que las partes dentro de un proceso pueden solicitar la suspensión del mismo, antes de que se dicte sentencia.

En el caso *sub judice* se observa que los apoderados judiciales y las partes solicitan la suspensión del presente proceso hasta el 15 de enero de 2021, por lo cual teniendo en cuenta la procedencia de la solicitud se decretará la suspensión del presente proceso hasta el 15 de enero de 2021 que iniciará desde hoy.

Sin embargo a lo anterior, como en el presente proceso mediante auto de fecha 14 de julio de 2020 (fl, 38) se había fijado la fecha del 01 de octubre a partir de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y que la suspensión que se decreta conlleva su aplazamiento, **se fija como nueva fecha para dicha vista pública, el once (11) de febrero de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana, dentro de la cual, se reanudará el trámite del**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00256
Demandante (s): GLORIA CABALLERO DE MORENO
Demandado (s): JHON FREDY DUARTE MENDOZA y ALBA YANETH MORENO CABALLERO

presente proceso y se surtirá la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **GLORIA CABALLERO DE MORENO** contra **JHON FREDY DUARTE MENDOZA** y **ALBA YANETH MORENO CABALLERO**, desde hoy 01 de octubre de 2020, hasta el 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: FIJESE como nueva fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en este proceso, **el once (11) de febrero de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana**, dentro de la cual se reanudará el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9f5de3600412dadbea4d05517edb981d225561085d734af918f3e8da0001925
Documento generado en 01/10/2020 09:54:26 a.m.